



Resolución Directoral

Lima, 12 de Noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 21-136750-001 que contiene el Informe N° 267-2021-DA-ENSAP/MINSA de fecha 08 de noviembre 2021, emitido por la Dirección Académica, sobre propuesta de Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Salud Pública - ENSAP, Informe N° 021-2021-DI-ENSAP/MINSA; Informe N° 04-2021-DRS-ENSAP/MINSA; Nota Informativa N° 008-2021-OPP-ENSAP; Informe N° 004-2021-OC-ENSAP/MINSA e Informe Legal N°123-2021-AL-NIVP -ENSAP/MINSA, de fecha 12 de noviembre de 2021 respectivamente, emitidos por la Dirección de Investigación, Dirección de Responsabilidad Social-Relaciones Interinstitucionales, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina de Calidad Educativa y Asesoría Legal de la Escuela Nacional de Salud Pública, respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, la Escuela Nacional de Salud Pública es el Órgano de Formación Académica del Ministerio de Salud encargada de planificar, gestionar y evaluar la formación de recursos humanos en salud a nivel, de acuerdo a la política del sector, estableciéndose entre sus funciones la de formular y desarrollar programas y proyectos de formación de los recursos humanos en las temáticas de salud pública, así como brindar capacitación y especialización en las temáticas de salud, distintas a las establecidas en la Ley Universitaria;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, que modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP, como órgano académico que depende del Ministerio de Salud, encargado de proponer y generar políticas para el fortalecimiento de capacidades en Salud Pública, planifica, organiza, gestiona, ejecuta, imparte, evalúa y certifica el desarrollo de programas de formación, especialización, perfeccionamiento y capacitación y; goza de autonomía académica, financiera y administrativa, de conformidad con lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Dr. José Luis A. Seminario Carrasco
Director General

I. AMEMIA H.

E. INICIO I.

N. VELIZ P.

L. TAVERA S.





Resolución Directoral

Lima, ...12... de... Noviembre... del... 2021...

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2014-DGGDRH/ENSAP/MINSA de fecha 30 de diciembre del 2014, se aprueba la Directiva Académica N°001-DGGDRH-ENSAP/MINSA: "Procesos y Procedimientos para la Gestión de los Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública";

Que, mediante Informe N° 267-2021-DA-ENSAP/MINSA de fecha 08 de noviembre de 2021, la Dirección Académica de la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP señala que resulta necesario que la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP, cuente con un documento de gestión actualizado acorde a la respectiva organización administrativa y académica de los servicios educativos que brinda la ENSAP, lo cual constituye uno de los procesos de producción y operatividad, por lo que formula la propuesta del proyecto de Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP adjunto al citado Informe, el cual habiendo sido materia de revisión por todas las áreas que conforman la ENSAP, a través de las respectivas opiniones favorables de los órganos misionales y estratégicos de la ENSAP, solicita se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 005-2014-DGGDR-ENSAP/MINSA de fecha 30 de diciembre de 2014 que aprobó la Directiva Académica N°001-DGGDRH-ENSAP/MINSA - Procesos y procedimientos para la gestión de los programas académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública";

Que, con Informe N° 021-2021-DI-ENSAP/MINSA de fecha 12 de noviembre de 2021 la Dirección de Investigación de la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP señala que, considera viable la suscripción del proyecto de Reglamento Académico de la ENSAP, el cual ha sido elaborado en atención a la normativa interna vigente;

Que, asimismo con Informe N° 04-2021-DRS-ENSAP/MINSA de fecha 12 de noviembre de 2021, la Dirección de Responsabilidad Social de la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP, considera viable la suscripción del proyecto de Reglamento Académico de la ENSAP, el cual ha sido elaborado en el marco de la normativa interna vigente;



Dr. José Luis A. Seminario Carrasco
Director General



E. INICIO I.



N. VELIZ P.



L. TAVERA S.



I. AMENIYA H.



A. PASTOR G.



Resolución Directoral

Lima, ...12... de... Noviembre..... del... 2021.

Que, a través de la Nota Informativa N° 008-2021-OPPyM-ENSAP de fecha 12 de noviembre de 2021 el Coordinador de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP, concluye que considera adecuada la suscripción del proyecto de “Reglamento Académico de la ENSAP” propuesto por la Dirección Académica, elaborado en atención a la normativa interna vigente;

Que, con Informe N° 004-2021-OCE-ENSAP/MINSA de fecha 12 de noviembre de 2021 la Oficina de Calidad Educativa de la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP, considera necesario y oportuna la aprobación del proyecto del Reglamento Académico de la ENSAP, conforme a los términos en que fue aprobado en reunión del equipo de trabajo y sustentado en sus respectivos informes;

Que, mediante Informe Legal N° 123-2021-AL-NIVP-ENSAP/MINSA, de fecha 12 de noviembre de 2021, la Asesora Legal de la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP, señala que, considera viable la suscripción de la propuesta de proyecto de “Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP” propuesto por la Dirección Académica de ENSAP, asimismo la Dirección General de la ENSAP a través del acto resolutivo, procederá a dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 005-2014-DGGDRH/ENSAP/MINSA de fecha 30 de diciembre del 2014, que aprueba la Directiva Académica N° 001-DGGDRH-ENSAP/MINSA: “Procesos y Procedimientos para la Gestión de los Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública y aprobar el “Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP”, que consta de cuatro (04) títulos; seis (06) secciones y treinta y seis (36) artículos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatoria, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 008-2017-SA Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Dr. José Luis A. Seminario Carrasco
Director General

E. INCIO I.

N. VELIZ P.

L. TAVERA S.

I. AMEMIA H.

A. PASTOR G.



Resolución Directoral

Lima, ..12.. de... Noviembre del... 2021.

Con las visaciones de la Dirección Académica, Dirección de Investigación, Dirección de Responsabilidad Social, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina de Calidad Educativa y Asesora Legal de la Escuela Nacional de Salud Pública;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 005-2014-DGGDRH/ENSAP/MINSA de fecha 30 de diciembre del 2014, que aprueba la Directiva Académica N°001-DGGDRH-ENSAP/MINSA: "Procesos y Procedimientos para la Gestión de los Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública".

Artículo Segundo.- Aprobar el "Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP", que consta de cuatro (04) títulos; seis (06) secciones y treinta y seis (36) artículos, cuyo anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero. Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga o contravenga la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Directoral y sus anexos en el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
 JOSÉ LUIS A. SEMINARIO CARRASCO
 Director General
 Escuela Nacional de Salud Pública



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Escuela Nacional
de Salud Pública

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ESCUELA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA



LIMA, PERÚ
2021



CONTENIDO

TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
<hr/>	
TÍTULO II	5
DE LA ADMISIÓN Y MATRICULA.....	5
TÍTULO III.....	7
DEL REGIMEN ACADEMICO	7
SECCION I - DE LA INVESTIGACION VINCULADA A LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS	9
SECCION II - DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE	9
SECCION III - DEL MODELO EDUCATIVO Y DISEÑO CURRICULAR.....	11
SECCION IV - DEL DOCENTE-FACILITADOR Y TUTORES	12
SECCION V - DE LOS ESTUDIANTES.....	13
SECCION VI - DE LA EVALUACION, CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA	15
TÍTULO IV.....	16
DE LOS LOS PROCEDIMIENTOS ACADEMICOS – ADMINISTRATIVOS	16
DISPOSICIONES FINALES.....	116



TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento Académico tiene como finalidad normar y regular los procesos y procedimientos académicos y de investigación de la Escuela Nacional de Salud Pública para contribuir a la transparencia del desarrollo del servicio educativo destinado a los recursos humanos en salud.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente reglamento, son aplicables a la comunidad educativa de la Escuela Nacional de Salud Pública. Siendo de aplicación obligatoria en todos los procedimientos derivados de las acciones educativas necesarias para la implementación de las actividades de capacitación y/o los programas educativos conducidos por la Escuela Nacional de Salud Pública, en el marco de los lineamientos de políticas y mecanismos regulatorios establecidos por el Ministerio de Salud.

Forman parte de nuestra comunidad educativa:

- a. Los funcionarios, directivos y servidores del Sistema Nacional de Salud¹, así como las unidades orgánicas del Ministerio de Salud y sus organismos públicos descentralizados, Direcciones de Redes Integradas de Salud; Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud, Redes de Salud del Ministerio de Salud a nivel nacional, que acceden al servicio educativo de la ENSAP.
- b. Profesionales de la salud que se encuentran realizando el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, en las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Salud y Redes de Salud, así como de las Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud a nivel nacional.
- c. El personal de la salud que realiza actividades de docencia, tutoría, facilitación, mentoría, investigación y gestión del servicio educativo que brinda la ENSAP en el Sistema Nacional de Salud.

¹ Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504 que modifica el TÍTULO IV del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud:

(...)

TÍTULO IV

(...)

Artículo 16.- Integrantes

El SNS, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran.

16.1. El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud.

(...)

16.3. Entidades a nivel nacional:

El Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos, en ejercicio de sus competencias y atribuciones

El Seguro Social de Salud - Essalud, la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, las sanidades de la Fuerza Armada, la dirección de salud del Instituto Nacional Penitenciario.

Los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos del Poder Ejecutivo vinculados a implementación de las políticas de salud.

16.4. A nivel Regional:

- Los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, así como las demás instancias bajo su ámbito, en ejercicio de sus competencias y funciones en materia de salud. vinculados a las políticas de salud.

16.5. A nivel Local:

- Las municipalidades provinciales y distritales e instancias bajo su ámbito, en ejercicio de sus competencias y funciones en materia de salud.

16.6. Otros:

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas y privadas

Las Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas y privadas

- Las demás instituciones públicas, privadas y público-privadas, vinculados a las políticas de salud



- d. Personal administrativo y directivo de la ENSAP y entidades de Salud que realizan actividades vinculadas al servicio educativo de la ENSAP.

Artículo 3°.- Base legal

El presente Reglamento Académico tiene su base legal en las siguientes disposiciones:

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 3.3 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.4 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.6 Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil
- 3.7 Decreto Supremo N° 35/64-DGS de fecha 25 de febrero de 1964, se crea la Escuela de Salud Pública del Perú, con el objeto de preparar en Salud Pública al personal profesional que requiere el Sector y realizar investigaciones sobre los problemas de salud del país.
- 3.8 Decreto Ley N° 23072 de fecha 28 de mayo de 1980 – Escuela de Salud Pública tendrá rango universitario. Se reconoce a la Escuela de Salud Pública como Centro de Post-Grado del Tercer Ciclo de Educación Superior, con rango universitario para ofrecer estudios de Maestría de carácter profesional en el campo de la Salud Pública.
- 3.9 Decreto Legislativo N° 1161 de fecha 07 de diciembre de 2013 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud – Cuarta Disposición Complementaria Final, reactiva la Escuela Nacional de Salud Pública (Disposición modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504)
- 3.10 Decreto Supremo N° 011-2017-SA de fecha 24 de abril de 2017, Decreto Supremo que modifica al Decreto Supremo N° 008-2017-SA - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, incorporando el Artículo 122-A a la Escuela Nacional de Salud Pública como Órgano de Formación Académica del Ministerio de Salud y el Artículo 122-B establece las funciones de la Escuela Nacional de Salud Pública.
- 3.11 Resolución Ministerial N° 1337-2018-MINSA “Plan Nacional de Formación Profesional y Desarrollo de Capacidades de los Recursos Humanos en Salud 2018 - 2021”.

Las normas mencionadas incluyen sus disposiciones modificatorias, reglamentarias, complementarias y conexas.

Artículo 4°.- Principios de la Escuela Nacional de Salud Pública

La ENSAP se rige por los siguientes principios:

- a. Promoción del derecho a la salud y a la vida en sus diferentes manifestaciones. Promoción de la equidad, la interculturalidad y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- b. Respeto, orientado a reconocer la dignidad de cada persona, la libertad de pensamiento, expresión y cátedra.
- c. Actitud ética, orientado a velar la práctica de los valores y el bien en el ejercicio de la salud pública, en el desempeño académico y de investigación.
- d. Calidad académica, que busca el perfeccionamiento en el servicio educativo y fomenta el pensamiento crítico, la creatividad, la investigación y la innovación en permanente búsqueda de la verdad, con miras a la internacionalización.
- e. Compromiso con el desarrollo del país y de responsabilidad social que oriente a responder adecuadamente a las demandas del sector salud en concordancia con los intereses nacionales y regionales.



TITULO II
DE LA ADMISIÓN Y MATRICULA

Artículo 5°. - Admisión

La admisión para estudios de posgrado y de formación continua se rige por las normas establecidas en el presente reglamento académico. Su aplicación es responsabilidad de la Dirección Académica.

5.1 Proceso de Admisión para Posgrado:

La admisión es un proceso con dos etapas: convocatoria y selección.

- a. **Convocatoria:** Se realiza a través de los medios institucionales que permitan su difusión oportuna y segura, debiendo realizarse en un plazo no menor de quince (15) días hábiles previos al inicio de la actividad. La convocatoria comprende la difusión de información sobre la actividad académica, perfil, requisitos de los participantes, número de vacantes y cronograma (fechas de inscripción, selección, publicación de resultados, matrícula de inicio y fin de la actividad académicas).

Procedimiento:

- La ENSAP publica por medio oficial a los organismos del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos regionales y a través de las redes sociales, la convocatoria para la acción de capacitación.
 - Las entidades correspondientes de los gobiernos regionales y de los organismos del Sistema Nacional de Salud proponen a los participantes.
 - Los postulantes deberán llenar la ficha de inscripción indicada en la convocatoria.
 - La ENSAP, en los casos que así lo requiera, revisa el cumplimiento del perfil y/o requisitos del postulante y publica la lista de admitidos.
- b. **Selección:** Es llevada a cabo por el área de Posgrado, en coordinación con las autoridades regionales y locales competentes en salud, así como las dependencias involucradas en el desarrollo del posgrado. La selección, se ajustará a lo establecido por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU) en lo que sea necesario.

Se tomarán las siguientes consideraciones:

- Los participantes seleccionados, en función del cumplimiento del perfil establecido, y/o requisitos, según el programa que corresponda, conformarán una relación de admitidos
- Los resultados del proceso de selección son inapelables y serán publicados en la página web de la ENSAP/MINSA.

Son requisitos generales para postular:

1. Ser profesional universitario del área asistencial, administrativa o directiva, con vínculo laboral en el Sistema Nacional de Salud.
2. Título profesional registrado en la SUNEDU según corresponda.
3. Curriculum Vitae, documentado en caso de ser requerido.
4. Resolución de haber realizado el servicio rural urbano marginal en salud – SERUMS, según corresponda.
5. Contar con la autorización oficial del organismo o dependencia en la que labora el postulante.



[Handwritten signature]



6. Presentar declaración jurada de conocimiento en ofimática básica y acceso a internet.
7. Otros requisitos de acuerdo al programa de posgrado al que postula.

Proceso de Inscripción y Matrícula

- a. La inscripción y matrícula son acuerdos de naturaleza contractual, libre y voluntaria entre el postulante y la ENSAP. La inscripción en posgrado se realiza en formato electrónico o físico.
- b. No procederá la inscripción y matrícula de quién habiendo aprobado y obtenido el certificado de un curso o programa intente llevarlo por segunda vez; excepto si se trata de nuevas ediciones o programas con contenido actualizado.
- c. La Dirección General, puede convocar a una ampliación de fechas de inscripción y matrícula, previo Informe Técnico de la Dirección Académica argumentando las razones para dicha ampliación.

5.2 Proceso de Admisión para Formación Continua:

La admisión es un proceso con dos etapas: convocatoria y selección.

- a. **Convocatoria:** Se realiza a través de los medios institucionales y comunicación a nivel regional si así se requiere, debiendo realizarse en un plazo no menor de siete (07) días hábiles previo al inicio de la actividad. La convocatoria comprende la difusión de información sobre la actividad académica, perfil, requisitos de los participantes, número de vacantes y cronograma (fechas de inscripción, selección, publicación de resultados, matrícula de inicio y fin de la actividad académicas).

Procedimiento:

- La ENSAP publica la convocatoria para la acción de capacitación, a través de sus plataformas digitales y páginas oficiales.
- Los postulantes llenan la ficha de inscripción indicada en la convocatoria.
- Si se trata de convocatorias coordinadas con el nivel regional, la convocatoria se hará de acuerdo a los procedimientos establecidos por la entidad regional.
- Si se trata de convocatorias coordinadas con otras entidades del Sistema Nacional de Salud, la convocatoria se hará de acuerdo a los procedimientos establecidos por la entidad.
- b. **Selección:** Es llevada a cabo por el área de Formación Continua de la ENSAP.

Se tomarán las siguientes consideraciones:

- La ENSAP, en los casos que así lo establezcan, revisa el cumplimiento del perfil y/o requisitos del postulante y publica la lista de admitidos.
- El postulante admitido ingresará a la plataforma educativa de la Escuela para completar la ficha de matrícula. Finalizado el proceso, adquiere la condición de matriculado y tendrá acceso a la acción de capacitación.
- Los resultados del proceso de selección son inapelables y serán publicados en la página web de la ENSAP/MINSA.

Proceso de Inscripción y Matrícula

- a. La inscripción y matrícula es un acuerdo de naturaleza contractual, libre y voluntaria entre el postulante y la ENSAP.



- b. La inscripción en formación continua y matrícula es en formato electrónico o físico.
- c. No procederá la inscripción y matrícula de quién habiendo aprobado y obtenido el certificado de un curso o programa intente llevarlo por segunda vez; excepto si se trata de nuevas ediciones o programas con contenido actualizado.
- d. La Dirección General autorizará la ampliación de fechas de inscripción, matrícula y vacantes, previo Informe Técnico de la Dirección Académica argumentando las razones para dicha ampliación.

TITULO III DEL RÉGIMEN ACADEMICO

Artículo 6°. - Régimen académico y administrativo

La Escuela Nacional de Salud Pública, como órgano académico del Ministerio de Salud, es autónoma en su régimen académico y administrativo. Adopta y ejecuta sus decisiones de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y la normativa del sector salud, así como en la Ley Universitaria en lo que le sea aplicable.

En su régimen administrativo, tiene la facultad de establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas y/o procesos de gestión necesarios para la consecución de sus fines.

Artículo 7°. - De los Programas Académicos

La Dirección Académica de la ENSAP propone la Programación Académica Anual, con las áreas de Posgrado y Formación Continua de la ENSAP que son aprobadas por la Dirección General de acuerdo a las prioridades establecidas por el ente rector.

Para el diseño de los Programas Académicos y Acciones de capacitación, la ENSAP trabaja de manera conjunta con los Órganos del MINSA u otras entidades especialistas, que proponen a los expertos académicos que diseñan y validan la propuesta de contenido y de constructo de los Programas Académicos. Complementariamente se realiza el diseño metodológico para el desarrollo didáctico que favorezca el logro de las competencias establecidas, culminando con la aprobación por parte de la Dirección General.

Artículo 8°. - De la aprobación de la Programación Académica Anual

La programación académica anual es aprobada por el Director General de la ENSAP, con Resolución Directoral en el primer mes del año en ejecución. Excepcionalmente, podrán ser aprobadas acciones de educativas durante el año, en respuesta a situaciones especiales.

Artículo 9°. - De los tipos de Programas Académicos

En la ENSAP existen dos tipos de Programas Académicos:

9.1 Programas Académicos de Posgrado

La formación de posgrado es a través de Diplomados, Segunda especialidad, Maestrías y Doctorados.

Estos Programas Académicos de Posgrado en salud, pueden incluir las siguientes acciones educativas:



E. INICIO I.



- a. **Diplomados de posgrado:** Es el estudio corto de perfeccionamiento profesional, en área específica de la salud pública. Se debe completar un mínimo de 24 créditos de acuerdo a la Ley Universitaria.
- b. **Título de Segunda Especialidad Profesional:** requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.
- c. **Maestría:** Es el estudio de profundización en un área del conocimiento de la salud pública. Deben completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, así como la aprobación de una tesis. Las maestrías pueden ser de especialización o de investigación, en el marco de la Ley Universitaria.
- d. **Doctorado:** Es el estudio de carácter académico basado en la investigación. Tienen como propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

9.2 Programas Académicos de Formación Continua

Los Programas Académicos de Formación Continua buscan actualizar los conocimientos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas competencias.

Estos programas, se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes concluyan con nota aprobatoria dentro del marco normativo vigente.

Estos Programas Académicos de Formación Continua en salud, pueden incluir las siguientes acciones educativas:

- a. **Curso:** Está organizado en un sílabo que planifica el desarrollo de temas organizados en unidades de aprendizaje con la finalidad que el estudiante alcance la competencia señalada. La evaluación de los logros de aprendizaje certifica o no la competencia en el participante. Además, se caracteriza por la interacción simultánea entre los actores del proceso educativo en un tiempo y horarios establecidos. Se asegura una metodología teórica y práctica. Los cursos se estructuran en créditos académicos.
- b. **Pasantía:** Es una capacitación de formación laboral que se realiza en escenarios de práctica calificada, en la que el estudiante se integra al equipo de trabajo, fortalece habilidades y destrezas en un tema específico. Requiere del apoyo de un tutor permanente. Pueden ser pasantías interinstitucionales nacionales o extranjeras, es decir, se ofrece la experiencia en otra entidad pública o privada, en el país o en el extranjero.
- c. **Programa:** Es la actividad académica conformada por un conjunto de cursos o menciones organizados en forma secuencial y didáctica orientados al logro de competencias generales y específicas.

Artículo 10°. - Modalidad de los Programas Académicos

Los programas académicos pueden ser presenciales, no presenciales o mixtos:

- a. **Modalidad presencial:** Cuando más del 70% de la duración total de la acción de capacitación se realiza con sus participantes ubicados en un mismo espacio físico.



- b. **Modalidad no presencial:** Cuando más del 70% de la duración total de la acción de capacitación se realiza sin contacto físico entre los participantes y docentes-facilitadores o tutores. Modalidad no presencial asistida. Cuando la acción de capacitación no presencial se realiza con apoyo de tutores académicos, ya sea sincrónica o asincrónicamente.
- c. **Modalidad semipresencial:** Cuando hay combinación de las modalidades presencial y no presencial en una duración que fluctúe en proporción razonable, respecto al total de la duración de la acción de capacitación.

Artículo 11°. - Monitoreo y Supervisión de los Programas Académicos

El monitoreo y supervisión se realizará aplicando instrumentos e indicadores de evaluación a nivel de los diferentes usuarios de los programas académicos y acciones educativas.

Será responsabilidad de la Oficina de Calidad Educativa de la ENSAP. Las dimensiones a evaluar son:

- a. Satisfacción de los beneficiarios del servicio educativo.
- b. Desempeño de los docentes-facilitadores y tutores.
- c. Calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

SECCION I DE LA INVESTIGACION VINCULADA A LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS

Artículo 12°. - De los trabajos de investigación científica

La ENSAP como una función inherente a la actividad académica, promueve, organiza, desarrolla y supervisan actividades de investigación científica de la comunidad educativa.

Artículo 13°. - Del centro de información

Gestiona el conocimiento académico a través de soluciones innovadoras con el fin de contribuir a la mejora de los procesos de enseñanza – aprendizaje e investigación, para el desarrollo integral de sus estudiantes y docentes con proyección hacia la sociedad.

Es el centro de recursos para el aprendizaje y la investigación, concebida como un espacio de integración de recursos físicos y virtuales destinados al aprendizaje y la investigación, en donde se busca, consulta, comenta y comparte la información de interés de la oferta académica.

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 14°. - La Evaluación del Estudiante

La evaluación es inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje para comprobar el logro de las competencias establecidas en los programas académicos y acciones educativas de la ENSAP. Es integral y continua; se expresa a través de técnicas de tipo diagnósticas, sumativas y formativas. Los criterios de evaluación son establecidos en el sílabo correspondiente dentro de las pautas generales establecidas por la Dirección Académica.

Los criterios de evaluación se especifican en el sílabo correspondiente y están relacionados a los objetivos establecidos en cada programa académico o acción



h



educativa - precisando con anticipación a los estudiantes las técnicas e instrumentos de evaluación correspondientes.

Son criterios generales de la evaluación:

- La calificación de toda acción de capacitación es numérica y en escala vigesimal (De 0 a 20).
- La calificación final mínima aprobatoria de toda acción de capacitación es doce (12).
- La calificación de las unidades y la calificación final de toda acción de capacitación será expresada en números enteros. En ningún caso, los decimales de las calificaciones obtenidas serán redondeados a la décima superior.
- Las unidades temáticas son evaluadas con diversos instrumentos que tienen pesos ponderados diferentes establecidos en la matriz de evaluación.
- El participante tiene dos (02) oportunidades para rendir la prueba de comprobación cognitiva incluida en la unidad/ acción de capacitación correspondiente. En todos los casos, únicamente se considerará la nota mayor.
- Las evaluaciones referidas a lo procedimental y actitudinal se realizarán través de rúbricas que figuran en la plataforma educativa. Estas evaluaciones se desarrollarán únicamente en los plazos previstos en el cronograma.
- Se considerará bajo la condición "No se presentó" (NSP) al matriculado, que no participa en ninguna de las actividades calificadas establecidas en la acción de capacitación.

Artículo 15°. - Del Acta de Notas

El Acta de Notas es el documento que acredita los resultados académicos, según criterios de evaluación establecidos en los sílabos correspondientes, del total de participantes en una acción de capacitación o formación.

Es de responsabilidad del encargado del Área de Certificaciones y Administración Académica, quien la elabora a partir de los insumos proporcionados por la Oficina de Tecnología e Información, de acuerdo a lo establecido en los sílabos correspondientes.

El Acta de Notas debe incluir las categorías de Aprobados (A), Desaprobados (D) y No se presentaron (NSP).

Artículo 16°. - La certificación

La ENSAP expide la certificación académica en un plazo no mayor de noventa (90) días, a los estudiantes que hayan culminado satisfactoriamente algún Programa Académico o acción educativa.

Para los Programas Académicos de Formación Continua los documentos académicos y administrativos que otorgue la ENSAP serán expedidos en formatos físicos y/o digitales por la Dirección Académica, pudiéndose comprobar la autenticidad de los mismos a través de la página web.

En el caso de los documentos académicos y administrativos de los Programas Académicos de Posgrado, la ENSAP se ajustará a lo establecido sobre la emisión y registro de los grados y títulos por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU).

En ambos casos, los procedimientos para la obtención del certificado académico se definen y norman en la directiva correspondiente.



SECCION III
DEL MODELO EDUCATIVO Y DISEÑO CURRICULAR

Artículo 17°.- Modelo Educativo

Es la definición filosófica, pedagógica y metodológica que enmarca las acciones educativas de la ENSAP. Constituye el marco orientador de la planificación política de los programas académicos y acciones educativas de la ENSAP.

El "Modelo Educativo ENSAP" es propuesto por la Dirección Académica, aprobado y actualizado por la Dirección General de la ENSAP.

Artículo 18°.- Diseño Curricular

El Diseño Curricular es el documento que presenta la información social, cultural, sanitaria del país, y sintetiza las necesidades y expectativas de los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud que dan origen a cada programa académico de la ENSAP, sea de posgrado o formación continua. Es elaborado de manera participativa con diferentes actores del Ministerio de Salud con la conducción de la ENSAP y actualizado de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria.

Artículo 19°.- El Sílabo

El sílabo es el instrumento que presenta la información necesaria y orientadora para el desarrollo de la acción educativa. Establece el contenido, metodología, cronograma y criterios de evaluación.

El sílabo, además de constituir un instrumento académico orientador del proceso de enseñanza-aprendizaje, constituye un documento legal que respalda el desarrollo y cumplimiento de la actividad académica programada.

El modelo estandarizado de sílabo, es actualizado por la Dirección Académica y aprobado por la Dirección General de la ENSAP, garantizando que se encuentre en el marco de los planes curriculares correspondientes y obedezca a los fundamentos metodológicos establecidos en el Modelo Educativo.

Artículo 20°.- El Crédito Académico

Conforme a la Ley Universitaria vigente, el crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr los aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define **un crédito académico** como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica (32).

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio definen un crédito académico como equivalente a veinte (20) horas lectivas de teoría o de práctica.

La hora lectiva es entendida como el período de tiempo destinado a la formación y docencia de cuarenta y cinco (45) minutos.

Artículo 21°.- Perfil del egresado de la ENSAP

El perfil de egreso de los programas académicos será definido por la ENSAP en procesos participativos con los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud, según corresponda.

Los perfiles de egreso de los programas académicos o acciones educativas se definirán con las áreas usuarias asegurando su alineación a la política nacional de salud y las normas establecidas en cada ámbito de desempeño de la salud pública.



SECCION IV
DEL DOCENTE-FACILITADOR Y TUTORES

Artículo 22°. - El Docente-Facilitador

El Docente-Facilitador de la ENSAP es responsable del mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la responsabilidad social y la investigación, en los ámbitos que le corresponde; en las diversas fases o etapas del programa académico. El Docente-Facilitador de la ENSAP debe preferentemente contar con el grado académico de Doctor o Maestro establecido por Ley.

Los Docentes-Facilitadores serán contratados bajo las modalidades que se encuentren permitidas por la Ley de Presupuesto del Sector Público del año respectivo. Los Docentes-Facilitadores de la ENSAP pueden ser:

- Docentes ordinarios, aquellos que poseen contrato vigente con la Escuela.
- Docentes extraordinarios, aquellos declarados eméritos u honorarios, así como los docentes visitantes o invitados que son reconocidos en función de sus méritos, producción intelectual e investigación académica o de su experiencia en la gestión del Ministerio de Salud.

Artículo 23°. - Deberes del Docente-Facilitador de la ENSAP

Son deberes del Docente:

- Ejercer la docencia con rigurosidad académica y responsabilidad social, con respeto a la propiedad intelectual, a la ética profesional, a la independencia, a la apertura conceptual e ideológica y al Modelo Educativo de la ENSAP.
- Generar conocimiento e innovación a través de la investigación en el ámbito que le corresponde.
- Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente.
- Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- Presentar informes sobre sus actividades en los plazos establecidos.
- Respetar y hacer respetar las normas internas de la ENSAP.
- Mantener una conducta ética.
- Otros que dispongan las normas internas de la ENSAP.

Artículo 24°. - El Tutor

El Tutor de la ENSAP es responsable del acompañamiento permanente en el proceso de la enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, según el Programa Académico o acción educativa que se le asigne.

Es un profesional con conocimientos y experiencia en salud pública o un ámbito específico del desempeño en los servicios de salud; su formación, selección y certificación es responsabilidad de la ENSAP.

Los Tutores pueden ser remunerados o *Ad Honorem* siendo permanentemente evaluados de acuerdo a méritos en su desempeño como tutor.

Artículo 25°. - Deberes del Tutor de la ENSAP

Son deberes del Tutor:

- Ejercer la tutoría con empatía y responsabilidad social, respeto a la ética profesional, a la independencia, a la apertura conceptual e ideológica y al Modelo Educativo de la ENSAP.
- Generar interés en los estudiantes en las actividades de los cursos.
- Orientar a los estudiantes en su desarrollo académico.



Handwritten signature.



- d. Ejecutar el plan de actividades coordinado con el docente o coordinador del programa, según corresponda.
- e. Monitorear los procesos de aprendizaje y evaluar el logro individual y colectivo de las competencias.
- f. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad tutorial.
- g. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- h. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos establecidos.
- i. Respetar y hacer respetar las normas internas de la ENSAP.
- j. Otros que dispongan las normas internas de la ENSAP.

Artículo 26°. - Sanciones

Los Docentes-Facilitadores y Tutores que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta.

Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión de la condición de Docentes-Facilitadores y/o Tutor, hasta por treinta (30) días.
- c. Retiro de la condición de Docentes-Facilitadores y/o Tutor en caso de reincidencia.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

SECCION V DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 27°. - El estudiante

El estudiante de la ENSAP es una persona natural que cumpliendo los requisitos de la convocatoria aprueba el proceso de admisión y se encuentra matriculado en alguno de los programas académicos de la ENSAP.

Cuenta con un usuario y contraseña brindados por la ENSAP para su acceso a la plataforma virtual.

El estudiante participa activamente del proceso de enseñanza – aprendizaje y de las actividades académicas de la ENSAP en las que se matricula.

Artículo 28°. - Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes de la ENSAP:

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b. Mantener una conducta de respeto, ética e integridad según las normas establecidas por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación.
- c. Concurrir puntualmente a todas las actividades académicas cualquiera sea la modalidad.
- d. Respetar las normas internas establecidas en la ENSAP.
- e. Usar las instalaciones del centro de estudios exclusivamente para los fines académicos.
- f. Hacer buen uso de la plataforma virtual.
- g. Hacer buen uso de su usuario único y contraseña brindados por la ENSAP. Cuidar su carácter confidencial, evitando asignarlo a terceros y denunciando la suplantación.
- h. Asumir su formación con autonomía y responsabilidad, dedicando tiempo suficiente a la realización de las actividades y trabajos asignados, construyendo su



[Handwritten signature]



aprendizaje significativo y desarrollando sus capacidades académicas y profesionales.

- i. Participar en los planes y actividades de investigación contemplados en los programas y cursos de la ENSAP, con la finalidad de adquirir las herramientas que le permitan un mayor conocimiento de la realidad natural y social, aportar conocimientos nuevos en su área profesional, contribuir al mejoramiento de la sociedad y reforzar su formación humana y ciudadana.

Artículo 29°. - Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes de la ENSAP:

- a. Recibir formación académica de calidad que les permita adquirir las competencias suficientes para su desempeño laboral y profesional.
- b. Participar en el proceso de evaluación del programa académico, de los docentes, tutores y coordinador del programa y de los equipos e infraestructura utilizados.
- c. Ingresar libremente a las instalaciones, a las actividades académicas y de investigación programadas en las que se encuentra matriculado.
- d. No ser discriminado por motivos de raza, credo, condición o sexo.
- e. Expresar libre y respetuosamente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- f. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para los estudiantes con discapacidad.
- g. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la ENSAP.
- h. Ser informado oportunamente de los mecanismos y exigencias del desarrollo, evaluación y certificación de las acciones educativas en las que participa.

Artículo 30°. - Condición de los estudiantes

30.1 Condiciones de los estudiantes de Posgrado de la ENSAP:

- a. **Inscrito:** Es la condición de los que se registran en la plataforma ante la convocatoria que la ENSAP realiza ya sea por selección de sus establecimientos de salud o las regiones. La inscripción en posgrado se realiza en formato electrónico o físico.
- b. **Admitido:** Es la condición de los que, posterior a la verificación del cumplimiento de perfil y de requisitos establecidos en convocatoria, son seleccionados y notificados por los canales de comunicación de ENSAP
- c. **Matriculado:** Es la condición de los que se registran en la plataforma, posterior a su Admisión, a través del llenado respectivo del cuestionario establecido para estos efectos.
- d. **Egresado:** Es la condición de los que, posterior a la culminación de las actividades académicas establecidas en los sílabos y/o Diseños curriculares, ha logrado una calidad de Aprobado, pero no ha obtenido el título o grado correspondiente.
Titulado: Es la condición de los que han culminado satisfactoriamente en calidad de aprobados y han obtenido el título o grado correspondiente, debidamente registrado ante la autoridad nacional competente.



30.2 Condiciones de los Estudiantes de Formación Continua de la ENSAP:

- a. **Inscrito:** Es la condición de los que se registran en la plataforma ante la convocatoria que la ENSAP realiza ya sea por decisión propia o por selección de sus establecimientos de salud o las regiones. La inscripción en formación continua y matrícula es en formato electrónico o físico.



[Handwritten signature]



- b. **Admitido:** Es la condición de los que, posterior a la verificación del cumplimiento de perfil y de requisitos establecidos en convocatoria, son seleccionados y notificados por los canales de comunicación de ENSAP
- c. **Matriculado:** Es la condición de los que se registran en la plataforma, posterior a su Admisión, a través del llenado respectivo del cuestionario establecido para estos efectos.
- d. **Aprobado:** Supera la calificación final mínima aprobatoria doce (12) de toda acción de capacitación.
- e. **Desaprobado:** Inferior a la calificación final mínima aprobatoria doce (12) de toda acción de capacitación.
- f. **NSP:** No se presentó, al matriculado que no participa en ninguna de las actividades calificadas establecidas en la acción de capacitación.

Artículo 31°. - Asistencia y permanencia de los estudiantes

La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria. Los estudiantes que tengan más de 30% de inasistencias en las clases presenciales, desaprobaban el programa que cursan.

Los estudiantes que no cumplan con haber asistido a un 70% o más de las actividades presenciales, independientemente de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones rendidas, será calificado en el acta como *Desaprobado por Inasistencia* (DPI), equivalente a la calificación de *cero*.

La asistencia a los Programas Académicos y/o Cursos *no presenciales, no presencial asistida o semipresenciales* se registrarán de acuerdo a lo establecido en el sílabo correspondiente.

Artículo 32°. – Estímulos a los estudiantes

La ENSAP reconocerá y promoverá el mérito académico de sus estudiantes a través de diferentes acciones y/o beneficios (distinciones, premios, becas, entre otros).

Artículo 33°. – Becas y medias becas

Las asignaciones de becas y medias becas para las acciones educativas, es un beneficio aprobado por la Dirección General de ENSAP en función de los lineamientos aprobados por el Ministerio de Salud, asegurándose el uso correcto de los recursos del Estado.

Su efectividad se encuentra condicionado al número de vacantes disponibles en las acciones educativas al momento que se apruebe la solicitud de beca o media beca.

Artículo 34°. - Sanciones

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente reglamento, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Separación definitiva del programa o curso
- c. Las sanciones serán aplicadas por la Dirección General de la ENSAP, a partir del informe técnico que emita la Dirección Académica que así lo recomiende.

Los tutores y docentes podrán llamar la atención verbalmente a sus estudiantes, a modo de advertencia, cuando la falta cometida, a su criterio, no merezca ser sometida a las instancias disciplinarias.



[Handwritten signature]



SECCION VII
DE LA EVALUACION, CERTIFICACIÓN Y ACREDITACION DE LA CALIDAD
EDUCATIVA

Artículo 35°. - De la evaluación, certificación y acreditación de la calidad educativa

La ENSAP promueve la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa de sus programas académicos y gestión institucional, cuya ejecución es realizada de acuerdo a la normativa vigente.

TÍTULO IV
DE LOS PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS - ADMINISTRATIVOS

Artículo 36°. - Procedimientos académicos – administrativos

La Escuela Nacional de Salud Pública reconoce y realiza los procesos académicos-administrativos propios de su actividad académica, conforme a lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 005-2014-DGGDRH/ENSAP/MINSA que aprobó la Directiva Académica N° 001-DGGDRH-ENSAP/MINSA “Procesos y procedimientos para la gestión de los programas académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública”, la Directiva Académica N° 002-DGGDRH-ENSAP/MINSA aprobada mediante resolución N° 003-2015-DGGDRH/ENSAP/MINSA; así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento Académico.

SEGUNDA. - Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento Académico, serán resueltas por la Dirección General de la ENSAP, previo informe técnico de la Dirección Académica.

TERCERA. - Las modificaciones que requiera el presente Reglamento Académico y que faciliten su aplicación, serán aprobadas mediante acto resolutivo del Director General de la ENSAP.

CUARTA. - El presente Reglamento Académico será revisado y actualizado según lo establecido en las normas correspondientes que rigen sobre la materia.



[Handwritten signature]

